

NORMATIVA PARA REGULAR EL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL AL MEDICO (PAIME) DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA	
Datos generales:	
Ente emisor:	Colegio de Médicos y Cirujanos
Fecha de vigencia desde:	09/03/2017
Versión de la norma:	2 de 2 del 14/06/2017
Contenido:	27 artículos 0 Transitorios
Datos de la Publicación:	Nº Gaceta: 49 del: 09/03/2017 Alcance: 54

Normativa para regular el programa de atención integral al médico (PAIME) del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

COMUNICA QUE:

En la sesión ordinaria 2017-01-25 celebrada el 25 de enero del 2017, aprobó la siguiente normativa:

"NORMATIVA PARA REGULAR EL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL AL MEDICO (PAIME) DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA"

Considerando:

I. Crease el Programa de Atención Integral al Médico, con el fin de brindar el tratamiento idóneo, para procurar la recuperación y rehabilitación de los profesionales en medicina que presentan problemas de consumo de sustancias psicoactivas. Dicho programa estará regulado por la siguiente normativa pudiéndose abreviar con las siglas PAIME.

II. Que el programa será regulado y estará bajo la tutela de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

III. Que el programa será financiado mediante un presupuesto anual destinado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Así mismo dicho presupuesto, podrá variar dependiendo de las necesidades que surjan para la utilización del programa, siempre que las condiciones presupuestarias del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica así lo permitan.

IV. Que mediante sesión ordinaria 2017-01-25 celebrada el 25 de enero del 2017 fue conocida y aprobada por la Junta de Gobierno la "NORMATIVA PARA REGULAR EL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL AL MEDICO (PAIME) DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA"

Por tanto,

Decretan:

"NORMATIVA PARA REGULAR EL PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL AL MEDICO (PAIME) DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA"

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Con la finalidad de prevenir, atender, rehabilitar y reincorporar a la sociedad a los médicos agremiados que abusan del consumo de sustancias psicoactivas, se crea el Programa de Atención Integral al Médico (PAIME) el cual brindará tratamiento a los médicos incorporados al Colegio. El médico ingresará voluntariamente, en condición de paciente con el fin de cumplir el programa previamente establecido por el PAIME.

El PAIME pretende, una vez cumplido el programa, que el médico podrá reinsertarse a la sociedad y reincorporarse a los compromisos labores, familiares y personales de ser posible. Lo anterior a criterio de los profesionales que conforman el programa.

Dentro de los objetivos del PAIME se encuentra; procurar que el paciente cese en el consumo problemático de sustancias psicoactivas y acuda a tratamiento. Sin embargo de no ser posible lo anterior, por razones que no sean imputables al propio programa, no cabrá ninguna responsabilidad por parte del PAIME ni del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El programa PAIME, tendrá un alcance a todos los médicos debidamente incorporados al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, que se encuentren en el territorio nacional. La sede del programa se ubicará en la sede central del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, pudiendo extenderse a las sedes regionales según lo determine la Junta de Gobierno del Colegio.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que la atención a los pacientes, se pueda dar en un recinto el cual determinará la Comisión PAIME y la Junta de Gobierno.

Artículo 3. Conformación del PAIME. El programa estará conformado por una Comisión, la cual será designada por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y un equipo especializado de atención que será nombrado por la Comisión PAIME.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONFORMACION DE LA COMISION PAIME

Artículo 4. Creación de la Comisión PAIME. Créase la Comisión Permanente del Programa de Atención al Médico la cual será dependiente de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y tendrá la competencia que le otorgue la Junta, de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, su Reglamento y esta Normativa.

Artículo 5. Conformación de la Comisión. La Comisión PAIME estará conformada por 6 integrantes y constituida de la siguiente manera:

1. Médico Coordinador nombrado por la Junta de Gobierno.
2. Un Médico representante del Tribunal de Etica Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
3. Un Médico Representante de la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica
4. Un Médico representante del Ministerio de Salud.
5. Un Médico Especialista en Medicina de Trabajo representante de la Caja Costarricense de Seguro Social.
6. Un Médico representante del Programa de Posgrado de Anestesiología.
7. Un Médico Especialista en Psiquiatría.

Los miembros de la Comisión, serán nombrados por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovados de forma indefinida. Cada miembro representará las instituciones descritas en los incisos anteriores, para los efectos cada institución deberá designar a su representante al menos 30 días antes de iniciar su cargo, así como su sustitución, en caso de que el miembro designado no pueda continuar con el periodo elegido.

Adicionalmente la Comisión PAIME contará permanentemente con la Asesoría del Departamento Legal, apoyo secretarial y del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación del Colegio.

Artículo 6. Finalidad de la Comisión PAIME. Corresponderán a los fines de la Comisión PAIME:

1. Conocer evaluar y aprobar los programas de rehabilitación propuestos por los profesionales, que conformen el equipo interdisciplinario para el tratamiento de los pacientes.
2. Determinar los ámbitos y alcances de los programas de rehabilitación de los pacientes.
3. Servir de enlace de coordinación entre el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y los distintos organismos de salud del país, para poder llevar a cabo los fines del programa PAIME.

Artículo 7.- Funciones de la Comisión PAIME. Corresponderán a las funciones de la Comisión PAIME:

1. Conocer, analizar y determinar la admisión de los pacientes al programa PAIME.
2. Designar al profesional o profesionales, que conformarán el equipo interdisciplinario que tratará a cada paciente.
3. Abrir un expediente confidencial para cada paciente, el cual se nutrirá de los diferentes programas, informes y tratamientos que determinen tanto la Comisión como el equipo interdisciplinario. Así mismo deberá fiscalizar el desarrollo y manejo de dichos expedientes así como su custodia. Elaborar un informe anual de funciones, que deberá ser presentado a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 30 de noviembre de cada año.
4. Elaborar el presupuesto anual del programa PAIME, que será presentado a la Junta de Gobierno para su aprobación.
5. Prestar los servicios asistenciales a disposición de lo que pueda necesitar el paciente, para conseguir su rehabilitación y reincorporación al ámbito social, familiar y laboral si fuera posible.
6. Guardar la confidencialidad de los documentos e información de los pacientes a los que tenga acceso en razón a sus funciones.

Artículo 8º-De las ausencias, justificaciones y renunciaciones de los integrantes de la Comisión. Los integrantes de la Comisión PAIME serán removidos previo debido proceso, cuando incurran en una de las siguientes causales:

- a) En el caso que alguno de los integrantes faltare de forma injustificada a tres sesiones consecutivas, o no consecutivas, en un mismo trimestre.
- b) Cuando se ausentare aún con justificación, al cincuenta por ciento de las convocatorias ordinarias señaladas de manera reiterada o alterna en un mismo año.

Las justificaciones de ausencia deberán comunicarse de manera previa al Coordinador de la Comisión.

En los casos que se presente la renuncia de uno o más integrantes, se comunicará de inmediato a la Junta de Gobierno en la sesión siguiente, para que ésta proceda con el nombramiento del nuevo miembro; mismo procedimiento se llevará a cabo en los casos en los que proceda la remoción del puesto por ausencias.

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 2017-06-14 del 14 de junio del 2017, publicada en La Gaceta N° 126 del 4 de julio del 2017)

Artículo 9. Funciones de él o los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario. Corresponderán a las funciones del equipo interdisciplinario:

1. Examinar al paciente para emitir un diagnóstico sobre su condición y su gravedad.
2. Desarrollar un programa de tratamiento para cada paciente que se le asigne.
3. Confeccionar un expediente médico para cada paciente asignado.
4. Emitir un informe de manera mensual a la Comisión PAIME, que indique la evolución de cada paciente que se le asigne. Así como un informe final al terminar cada programa de tratamiento, donde indique su recomendación de acuerdo a su criterio médico en cuanto a la condición y estado del paciente.
5. Guardar la confidencialidad de los documentos e información tanto de los pacientes como de la Comisión PAIME del Colegio de Médicos, a los que tenga acceso en razón a sus funciones.
6. Mantenerse debidamente acreditado conforme a la normativa de su profesión para poder brindar los servicios en el área que se le está requiriendo.
7. Someter a aprobación de la Comisión PAIME cualquier acción, tratamiento o disposición, en relación con el paciente y los deberes así como obligaciones del profesional.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA PAIME

Artículo 10. Definición. El programa PAIME consistirá de una terapia mediante sesiones a través de un equipo interdisciplinario cuya duración y cantidad de sesiones, será determinada por el equipo interdisciplinario, según la condición y necesidades del paciente para su recuperación. Asimismo dicho programa PAIME se encargará de realizar campañas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 11. Requisitos. Para ingresar al PAIME el paciente deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Ser Profesional en Medicina.
2. Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

3. Haber sido aprobado por la Comisión PAIME, previo estudio donde se determine, que la persona que va a ingresar al programa, presenta un consumo problemático de sustancias psicoactivas.
4. El paciente, deberá firmar un documento denominado contrato terapéutico manifestando su anuencia al cumplimiento del programa.
5. Dar su consentimiento expreso, para que el expediente administrativo que se conforme en el programa para su caso, quede en posesión y custodia de la Comisión PAIME.
6. Aportar la documentación que la Comisión PAIME solicite a efectos de poder cumplir con el programa.

Artículo 12. Del Consentimiento del Paciente. Para ingresar al PAIME, el paciente deberá solicitar de forma voluntaria su inclusión en el programa, independientemente de que conozca el programa de primera mano, por invitación o por terceros. En el caso de los procesos ordinarios disciplinarios, el paciente que esté siendo procesado, podrá solicitar la suspensión del proceso a prueba, optando por una medida alterna, como lo es el programa de rehabilitación PAIME.

Artículo 13. Entrevista previa. Una vez que el paciente manifieste su anuencia de ingresar al programa, deberá someterse a una entrevista, la cual estará a cargo de un médico miembro de la Comisión PAIME; dicha entrevista tendrá por objeto adquirir los datos de filiación del paciente y consignar los antecedentes e información mínima, necesaria de la problemática a atender. Así mismo se le informará sobre las características del programa. En todo caso la información que se conozca del paciente, será de manejo confidencial.

Finalizada la entrevista, el miembro de la Comisión PAIME elaborará un informe que presentará a la Comisión, para valorar si el paciente califica para el programa de rehabilitación PAIME.

Artículo 14. Consentimiento informado. Una vez que la Comisión determina que el paciente califica para programa de rehabilitación PAIME, se le comunicará y se le citará a una nueva entrevista, donde se le explicarán los alcances del programa, sus deberes y compromisos; además se le solicitará la firma del documento denominado "contrato terapéutico". El Consentimiento informado contendrá las condiciones, el o los procedimientos a los que se someterá el paciente y su aceptación. En caso de que el paciente se niegue a firmar el documento señalado, no se podrá brindar el tratamiento respectivo y no entrará al programa.

Una vez que el paciente ha suscrito el Consentimiento Informado, dará inicio en programa de rehabilitación PAIME.

Artículo 15. Tratamiento. El tratamiento d& paciente estará a cargo de profesionales según la necesidad y condición del paciente, estos profesionales serán determinados por la Comisión PAIME, con base a la evaluación o entrevista indicada en este reglamento.

Él o los profesionales encargados del tratamiento de rehabilitación PAIME, realizarán un diagnóstico previo del paciente, y elaborarán un plan de atención (propuesta de tratamiento), acondicionado a la situación y estado del paciente, donde determinará la cantidad de citas y el tratamiento a seguir. Así mismo él o los profesionales deberán rendir un informe de manera mensual respecto al estado y evolución del paciente, así como cualquier otra observación que considere pertinente. También deberá informar a la Comisión PAIME en caso que se presente algún incumplimiento por parte del paciente o una modificación del tratamiento.

Una vez finalizado el tratamiento acordado para el paciente, el profesional a cargo deberá rendir un informe final a la Comisión PAIME, indicando si éste finaliza con éxito o no el plan de atención designado.

TITULO II

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 16. Sobre la confidencialidad de los actos. Todas las acciones y documentación que se genere en el marco del programa PAIME, tanto a nivel del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, administrativas, como clínicas y evaluadoras del PAIME, serán estrictamente confidenciales. Los funcionarios que tengan acceso al paciente y a la información del paciente estarán sujetos a guardar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso, bajo pena de ser sancionados en forma disciplinaria y/o laboral, en caso de comprobarse incumplimiento.

Artículo 17. Manejo y custodia de la información. Toda la documentación administrativa de los pacientes del programa PAIME, tanto en papel como en soporte digital o cualquier otro formato que se requiera, estará debidamente custodiada por el personal acreditado por la Comisión. Para ello el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y la Comisión PAIME determinarán el espacio idóneo donde se almacenará dicha información. A este recinto solo tendrá acceso el personal debidamente acreditado por la Comisión PAIME, en caso de que algún material o información de algún paciente, sea extraviada destruida o dada a conocer a terceros por algún funcionario miembro del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica o de la Comisión, ésta persona se expondrá a sanciones disciplinarias y/o laborales sin perjuicio de las eventuales acciones civiles o penales que procedan.

Artículo 18. Convenio de confidencialidad. Todos los miembros de la Comisión PAIME así como el personal administrativo profesional y cualquier otro funcionario vinculado a la Comisión, en razón a sus funciones, deberán suscribir un contrato de confidencialidad, donde se comprometa a resguardar el secreto de todas las actuaciones que realice en razón a sus funciones.

Este contrato será confeccionado por la Comisión PAIME y suscrito por el respectivo funcionario y/o profesional. Sus efectos se prolongaran incluso dos años después de finalizada

la relación laboral y/o profesional con la Comisión PAIME y el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, según corresponda.

Quedan exentos de firmar dicho documento, aquellos profesionales que en virtud de ley, están sujetos a guardar el secreto profesional.

Artículo 19. Excepciones. Se establecen como excepciones a la confidencialidad los siguientes supuestos:

a) La autorización expresa y por escrito del paciente, en la que se hará constar la información que se puede facilitar; además debe indicar cuales personas o instituciones serán las destinatarias.

b) Ante una emergencia sanitaria, que obligue a trasladar a un centro de mayor especialización, al paciente del programa que en ese momento se encuentre en alguna de los centros de atención autorizadas por la Comisión PAIME.

La autorización para este supuesto se hará constar expresamente en el expediente.

c) Ante un riesgo inminente para la salud e integridad física del paciente y/o de terceras personas.

La autorización para este supuesto se hará constar expresamente en el expediente.

CAPÍTULO SEGUNDO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Artículo 20. Del Expediente administrativo. La Comisión PAIME confeccionará un expediente único para cada paciente, el cual estará compuesto de: los programas de tratamiento, informes mensuales y anuales del profesional a cargo que conforme el equipo interdisciplinario de cada paciente, así como cualquier documento tanto de forma física, digital o cualquier otro formato que se requiera de acuerdo a la necesidad y condición del caso de cada paciente, los informes brindados por la Comisión o documentos aportados por el paciente.

Artículo 21. De los Programas de tratamiento y los informes. Los programas de tratamiento e informes que elaboren el o los profesionales del equipo interdisciplinario, pasarán a ser parte integral del expediente administrativo único de cada paciente y los cuales se mantendrán en posesión y custodia de la Comisión PAIME.

Artículo 22. La Comisión PAIME consignará en el expediente, los datos del paciente y le asignará un código. Aquellos documentos que aporte el paciente en los que figure su nombre real, la Comisión se encargara de codificarlo debidamente.

En caso que el paciente solicite cualquier documento, en el que se deba figurar su nombre real, éste deberá autorizarlo expresamente por escrito.

Artículo 23. En el momento de su ingreso al programa, el paciente hará constar por escrito los nombres de las personas autorizadas a recibir información. No se facilitará nunca información acerca de ningún paciente del PAIME a terceras personas sin disponer del expreso consentimiento del paciente.

TITULO III

SALIDA DEL PROGRAMA PAIME

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24. Terminación regular. Pondrá fin al tratamiento brindado por PAIME el acaecimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el médico tratante responsable del tratamiento, considere que el paciente está completamente rehabilitado, del trastorno que motivó su ingreso en el programa.
- b) Cuando el médico tratante, considere a pesar de haber cumplido el paciente con el tratamiento, no se logró su total rehabilitación y el programa ya ha agotado todas las terapias posibles; sin que lo anterior configure responsabilidad para el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica ni el equipo de profesionales designado para el tratamiento de cada paciente.

Artículo 25. Terminación irregular. Pondrá fin al tratamiento brindado por PAIME los siguientes supuestos:

- a) Cuando el paciente, no acuda a la clínica autorizada por el PAIME, sin una justificación clara a 3 visitas consecutivas ó 5 discontinuas durante todo el tratamiento.

En un primer momento, la Comisión tratará de establecer contacto con el paciente con el fin de aclarar las razones, de su no asistencia e instar a retomar el proceso terapéutico; de no obtenerse respuesta por esta vía el médico tratante, presentará el respectivo informe a la Comisión del PAIME y procederá a darle el alta definitiva del programa PAIME.

- b) Deseo del paciente de no continuar siendo atendido en el programa PAIME. Deberá firmar un documento en el que expresamente manifieste su deseo de abandonar el programa y que reteva de toda responsabilidad tanto al médico tratante como a la Comisión. Las firmas de este documento deberán estar debidamente autenticadas.

Artículo 26. En cualquiera de los casos descritos en los artículos 24 y 25, el médico tratante deberá entregar a la Comisión PAIME, un informe en el que se explicitará, el control y seguimiento posterior al alta. El cual deberá estar debidamente firmado por el paciente y por el médico tratante.

Dicho informe lo conocerá la Comisión PAIME, lo incluirá en el expediente y procederá al archivo del mismo.

Artículo 27. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.